

Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

ACTA N°. 143

AUDIENCIA DE PRUEBAS

**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
FREDY ANTONIO FORERO PALOMINO Y OTROS CONTRA LA NACION –
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DEL
TOLIMA
RADICACIÓN 2016-00383**

En Ibagué, hoy diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019) siendo las nueve y treinta y un minutos de la mañana (09:31 a.m.), el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO, se constituye en audiencia pública para llevar a cabo la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 del CPACA, dentro del proceso acabado de reseñar.

El Despacho concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que se identifiquen plenamente e incluyan su número de contacto:

Parte demandante: EDDY LORENA TORRES CHITIVA, quien se encuentra debidamente identificada y reconocida como apoderada de la parte demandante.

Parte demandada:

Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

YANETH PATRICIA MAYA GOMEZ quien se encuentra debidamente identificada y reconocida como apoderada judicial de la parte demandada – FOMAG –

Departamento del Tolima

JAIRO ALBERTO MORA QUINTERO quien se encuentra debidamente identificado y reconocido como apoderado judicial de la parte demandada – Departamento del Tolima –.

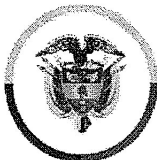
Ministerio Público: YEISON RENE SANCHEZ BONILLA, **Procurador 105 Judicial en lo Administrativo. NO ASISTIO.**

SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado causal alguna que de origen a una nulidad, o irregularidad que deba ser subsanada; no obstante se le concede el uso de la palabra a los apoderados presentes para que manifiesten si evidencian nulidad o irregularidad que invalide lo actuado: sin observación alguna. La anterior decisión queda notificada en estrados. **SIN RECURSOS.**

DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

El Despacho recuerda a las partes que en la audiencia inicial celebrada el 22 de febrero de 2019, se decretaron unas pruebas, consistentes en oficiar a la Fiduprevisora S.A. para que expidiera certificación de las fechas individuales en las que fueron puestas a disposición las cesantías de los demandantes, y a la



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Secretaría de Educación Departamental para que emitiera certificado de salarios de algunos de los demandantes.

De lo anterior se recepcionaron las siguientes piezas documentales:

1. La Directora de Gestión Judicial del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por medio de oficio 20190820454031 del 07 de marzo de 2019 allegó certificaciones individuales del pago de cesantías parciales y/o definitivas de cada uno de los demandantes, folios 1-20 Cuaderno No. 2 Pruebas de Oficio.
2. La Profesional Especializado del Macro proceso de Gestión de Talento Humano por medio de oficios radicados en la secretaría del Despacho el día 26 de marzo del presente año, allegó de forma repetida certificado de salarios de la señora CENAIDA ORTIZ ACELDAS, LILIA MARIA ARDILA ARCILA, NORMA CONSTANZA DIAZ GARCIA y BLANCA DIVIA PEREZ CASTRILLON.

Posteriormente, la misma profesional, por medio de oficio radicado el 24 de abril del año en curso, remitió certificado de salarios de LILIA MARIA ARDILA ARCILA y NORMA CONSTANZA DIAZ GARCIA.

Finalmente, la referida profesional mediante oficio radicado el 07 de mayo del año en curso aportó certificado de salarios LILIA MARIA ARDILA ARCILA y NORMA CONSTANZA DIAZ GARCIA.

Lo anterior, visibles a folios 21-37 cuaderno No. 2 Pruebas de Oficio.

No obstante lo anterior, evidencia el Despacho que lo allegado por el departamento del Tolima no satisface a cabalidad lo requerido en la audiencia inicial, ya que si bien se aportaron los certificados de salarios de las señoras LINA MARIA ARCILA ARDILA y BLANCA DIVIA PEREZ, lo cierto es que las vigencias aportadas no corresponden a las solicitadas por el Despacho.

Así las cosas, y atendiendo el grave, injustificado y renuente incumplimiento de los deberes de la entidad demandada en aportar de forma completa los expedientes administrativos de los demandantes, pese a los múltiples requerimientos efectuados, el Despacho en ejercicio de las potestades conferidas por la ley decide compulsar copias ante la Procuraduría General de la Nación, a fin que investigue la posible falta disciplinaria en que pudo haber incurrido el departamento del Tolima.

Ahora bien, en atención a ello y como quiera que dicha información es necesaria para emitir decisión de fondo dentro del presente asunto, se **requiere** por última vez a los apoderados judiciales de la parte actora y del departamento del Tolima, para que se sirva allegar de manera inmediata certificados de salarios de las señoras LINA MARIA ARDILA ARCILA vigencia 2013-2014 y BLANCA DIVIA PEREZ vigencia 2014-2015.

Finalmente, prevéngase a las partes que, por economía procesal una vez obtenida la información solicitada, se correrá traslado de la misma a través de auto separado que se notificará por estado y, seguidamente, vencido el plazo anterior, se efectuará por secretaría el traslado para alegar de conclusión por el término de diez días. Esta decisión queda notificada en estrados, y se le corre



Rama Judicial

República de Colombia

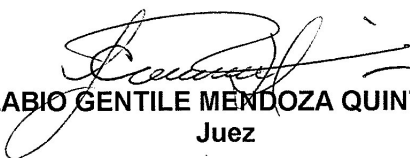
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

el traslado a las partes asistentes: Parte demandante: De acuerdo, Parte demandada: Conforme, ministerio Público: conforme

Se deja CONSTANCIA sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia. La presente audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta, obrando en DVD que se rotulará con el radicado y partes correspondientes a este proceso.

De igual forma, la información de los comparecientes a esta audiencia queda registrada en el formato de control de asistencia, el cual forma parte íntegra e inseparable del acta de esta diligencia.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por concluida siendo las 09:38 A.M. y se firma por quienes en ella hemos intervenido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1437 de 2011.


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
Juez


DEYSSI ROCIO MOICA MANCILLA
Profesional Universitaria



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

ACTA N° 0143
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	FREDY ANTONIO MORENO PALOMINO Y OTRO
Demandado	NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO
Radicación	2016-383
Fecha	MAYO 17 DE 2019
Clase de audiencia	AUDIENCIA DE PRUEBAS
Hora de inicio	9:31 am
Hora de finalización	9:38 am

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Fredy A. Moreno Palomino	40.927.890	Procurador	ca 5 calle 35 barrio 110	procurador@procuraduria.gov.co	3003775100	[Firma]
Jairo A. Mora Benítez	93.902	Procurador	Edificio Fortuna, Calle 101 no 600 de la zona 1 de Tolima	procurador@procuraduria.gov.co	320342	[Firma]
Lorena Torres Cifuentes	59261939	Procurador	Calle 101 no 600 de la zona 1 de Tolima	procurador@procuraduria.gov.co	8079	[Firma]
	1.110.457.483	Procurador	Calle 101 no 600 de la zona 1 de Tolima	procurador@procuraduria.gov.co	3213241410	[Firma]
	100.855	Procurador	Calle 101 no 600 de la zona 1 de Tolima	procurador@procuraduria.gov.co		

Secretario Ad Hoc,

[Firma]